



**Ministerio del Interior**  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

DIVISIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

**ACUERDO DE 14 DE JULIO DE 2022 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR POR EL QUE SE HACEN PÚBLICAS LAS LISTAS DE PERSONAS PARTICIPANTES QUE HABIENDO SUPERADO LAS PRUEBAS Y REUNIDOS LOS REQUISITOS SON DECLARADAS APTAS, ASÍ COMO LAS QUE NO REUNIENDO LOS REQUISITOS SON DECLARADAS EXCLUIDAS EN LA CONVOCATORIA 02/2022 DE PRUEBAS DE SELECCIÓN PARA VIGILANTE DE SEGURIDAD Y SU ESPECIALIDAD DE VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y ESCOLTA PRIVADO.**

En aplicación de la base 5.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de fecha 14 de diciembre de 2021 (B.O.E. nº 2 de 03-01-2022), por la que se convocaron pruebas de selección para Vigilante de Seguridad y su especialidad de Vigilante de Explosivos y Escolta Privado, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones previa expedición de la tarjeta de identidad profesional, este Tribunal Calificador, en reunión celebrada el día de hoy, ha tomado los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar y hacer pública en **ANEXO I** al presente Acuerdo la relación de personas participantes que han superado las pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y son declaradas Aptas.

**SEGUNDO.-** Aprobar y hacer pública en **ANEXO II** al presente Acuerdo la relación de personas participantes que han superado las pruebas de selección para Escoltas Privados y son declaradas Aptas.

**TERCERO.-** Aprobar y hacer pública en **ANEXO III** al presente Acuerdo la relación de personas participantes que han superado las pruebas de selección para la especialidad de Vigilantes de Explosivos y son declaradas Aptas.

**CUARTO.-** Aprobar y hacer pública en **ANEXO IV** al presente Acuerdo la relación de personas participantes excluidas del proceso en la modalidad o modalidades, y por la causa o causas que en dicho Anexo se indican, las cuales se determinan por letras con arreglo a las siguientes equivalencias:



- (A) Instancia-Tasa mal cumplimentada y no firmada con arreglo al modelo oficial, no presentada en los plazos preestablecidos o no acompañada del impreso Modelo 790, Código de Tasa 015 como justificante de haber efectuado el ingreso de las Tasas por participación en exámenes y pruebas para Vigilante de Seguridad, Escolta Privado o Vigilante de Explosivos.
- (B) Falta de declaración jurada debidamente cumplimentada de acuerdo con el apéndice VI (bases 5.1 A.f y 5.1.C.f de la convocatoria), o no se acredita la nacionalidad, en el caso de participantes extranjeros.
- (C) Carecer de la edad reglamentaria (base 1.2.a de la convocatoria).
- (D) Falta certificado de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos (bases 1.2.e, 5.1.A.b y 5.1.C.b de la convocatoria).
- (E) Carecer de la titulación académica exigida (base 1.2.c de la convocatoria).
- (F) No presentar certificado de aptitudes físicas y psíquicas (base 1.2.d de la convocatoria), o el presentado no se ajusta a las bases de la convocatoria (base 5.1.A.d de la convocatoria).
- (G) Falta diploma o certificación compulsada acreditativo de haber superado el curso de Vigilante de Seguridad expedido por un Centro de Formación de Seguridad Privada, acorde a lo estipulado en el Art. 4.5 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero (base 5.1.A.e de la convocatoria); o su fecha de expedición es posterior a la finalización del plazo de presentación de instancias (base 1.2.i de la convocatoria).
- (H) Carecer de habilitación como Vigilante de Seguridad en el caso de los aspirantes que se hayan presentado a Escolta Privado o Vigilante de Explosivos.
- (I) Falta diploma, certificación o copia compulsada que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de Escolta Privado, expedido por un Centro de Formación de Seguridad Privada, acorde a lo estipulado en el Art. 4.5 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero (base 5.1.C.e de la convocatoria); o su fecha de expedición es posterior a la finalización del plazo de presentación de instancias (base 1.2.i de la convocatoria).
- (J) Falta diploma, certificación o copia compulsada que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de Vigilante de Explosivos, expedido por un Centro de Formación de Seguridad Privada, acorde a lo estipulado en el Art. 4.5 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero (base 5.1.B de la convocatoria); o su fecha de expedición es posterior a la finalización del plazo de presentación de instancias (base 1.2.i de la convocatoria).
- (K) Falta certificado médico oficial en el que se acredite la estatura, para las personas aspirantes a Escolta Privado (base 1.3 de la convocatoria).
- (L) Documentación presentada fuera de plazo (base 5.1 de la convocatoria).



**QUINTO.-** Tramitación de los expedientes de habilitación.

A partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo, cada persona participante podrá solicitar la expedición de la Tarjeta de Identidad Profesional para Vigilante de Seguridad y su especialidad de Vigilante de Explosivos y Escolta Privado, mediante solicitud que se presentará preferentemente en la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana o en las Unidades Territoriales de Seguridad Privada.

Próximamente se harán públicas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad las relaciones de las personas participantes que han superado las pruebas de selección y son declaradas aptas para Vigilante de Seguridad y su especialidad de Vigilante de Explosivos y Escolta Privado.

**SEXTO.-** Publicación del Acuerdo.

Las personas interesadas podrán obtener información sobre las listas de personas aprobadas por este Acuerdo en el Servicio de Atención al Público de la División de Formación y Perfeccionamiento, teléfono 91322 76 00 y 91322 76 12, así como en las direcciones de internet:

**[www.policia.es](http://www.policia.es)**    **[www.interior.gob.es](http://www.interior.gob.es)**    **[www.administración.gob.es](http://www.administración.gob.es)**

**SÉPTIMO.-** Reclamaciones.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso de Alzada ante la Secretaría de Estado de Seguridad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en los lugares a que se refiere el punto sexto anterior, en los términos establecidos en los artículos 121,122 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 14 de julio de 2022

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

Cirilo Durán Reguero